

PUNTOS DE SUSCRICION

EN MADRID.—Redaccion-Administracion calle de Leganitos, número 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, número 70.

No se devuelve ningun escrito.

# LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—  
Tres meses, 9 reales; seis, 16,  
y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, pesos fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-25.

Cuando la suscripción se satisface en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 22 de Junio de 1874.

## SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL: Influencia de la mujer.—NOTICIAS VARIAS.—VARIEDADES: Legislación antigua de Instrucción pública: Examen de los Códigos españoles. Fuero-juzgo ó Libro de los Jueces (continuación).—SECCION OFICIAL: Decretos del Ministerio de Fomento, fecha 9 de Junio de 1874, dictando las disposiciones necesarias para la formación del cuerpo de Inspectores de Instrucción pública, y nombrando los individuos que han de componerle.—VACANTES.—CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA».—ADVERTENCIA.—ANUNCIOS

## SECCION DOCTRINAL.

## INFLUENCIA DE LA MUJER.

Las mujeres, segun ha dicho Mr. de Girardin, llevan en el seno el «porvenir» de las sociedades: jamás habrá progresos rápidos y reales como no sean los que se deban á la mujer.

Este profundo principio, que demuestra la historia con elocuentes y multiplicados ejemplos, hace de esta bella mitad del género humano la más brillante de sus apologías.

Arrancad de la tumba esos ilustres genios, grandes figuras de la humanidad; esos nobles y esforzados varones, de esclarecida é imperecedera fama, y preguntadles, en el eterno descanso del sepulcro, á quién debieron la corona inmortal de su gloria; qué mano delicada tejió sus verdes laureles; de dónde nació la luz que iluminaba sus frentes, y os contestarán, llenos de gratitud profunda, evocando con tiernísimo acento el nombre querido de su «madre.»

A sus discretos y cristianos consejos debió el Santo Rey D. Fernando las preciosas virtudes que atesoraba; Napoleon I, toda su grandeza; el gran Constantino, su piedad; Luis XIV, su gloria; Byron y Lamartine, el genio poderoso de su inteligencia.

Augusta matrona era tambien la que infundia el heroismo de los mártires en el valiente pecho de los Macabeos, que murieron gloriosamente por su fe, su patria y su libertad.

Santas y nobles mujeres, como Esther y Judit, Débora y Abigail; Athalia ocupando un trono, y Holda profetisa, consultada por los sabios, influyeron de una manera poderosísima en los destinos de Israel.

Una cristiana mujer fué la que amparó bajo su manto sagrado la verdad evangélica, desterrando de nuestro querido suelo la doctrina de Arrio; otra la que tendió su mano al inmortal Colon, la que hizo ondear en los muros de Granada el estandarte glorioso de la fe cristiana.

Fieras espartanas alentaron el inflamado pecho de los vencedores de Gerges, imprimiendo en la república de Licurgo una funesta influencia, que atrajo sobre la Grecia el peso de todos sus infortunios y desgracias.

Troya y Cartago no hubieran legado sus nombres á la posteridad si en ambos acontecimientos no hubiera tomado parte la mujer.

No importa que en la historia figuren las Agripinas y Mesalinas, de cuyo seno habian de nacer monstruos terribles, tiránicos opresores como los Nerones, Cláudios y Calígulas; que, al lado de tan manchadas páginas, se destacan majestuosamente los esclarecidos nombres de las Cayas y Sempronias, que dan al mundo los Cincinatos y Fabios, los Escipiones y Gracos.

Al sensible y delicado espíritu de la mujer, fuego misterioso destinado por Dios á encender la llama del amor en el corazón de la familia, se debe, muy principalmente, la introducción y propagación de las religiones entre los diversos pueblos de la tierra; no sin motivo atribuía Platon á esta bella mitad de nuestra especie los sacrificios expiatorios.

Tres Emperatrices, Constancia, esposa de Licinio; Eusebia, mujer de Constancio; y Dominica, esposa de Valente, fueron las que entre los orientales extendieron la doctrina de Arrio.

Reinas piadosas como Clotilde, esposa de Clodo-

veo; Ingunda, ya citada, que lo era de Hermenegildo; Teodosinda, de Agiluljo, y Berta, que lo fué de Etelredo, llevaron á Occidente la bienhechora palabra del Hijo de Dios.

A la esposa del gran duque de Moscovia, Volodimer, hermana de los Emperadores Basilio y Constantino, se debió el que aquél abrazara el Cristianismo, lográndose á fines del siglo x por semejante hecho que los moscovitas imitasen todos su conversión.

Por este mismo tiempo Micislao, Duque de Polonia, accediendo también á la dulce persuasión de su esposa, hermana del Duque de Bohemia, se convirtió á la fe del Crucificado; los vulgares, por igual camino, entraron en la Iglesia cristiana; y Gisela, por último, hermana del Emperador Enrique II, consiguió el año 1001 triunfo análogo sobre su marido el Rey de Hungría.

Las Emperatrices Irene y Teodora, viuda aquella de Leon IV y ésta de Teófilo, restablecieron á su vez en Constantinopla el culto de las imágenes, volcado por los iconoclastas.

A las excelentes virtudes y esmerado celo que por la educación de su hijo tuvo Anthusa, madre de San Crisóstomo, debió la Iglesia la gloria de contar en su seno á uno de sus más elocuentes Padres. El mismo Labiano, á pesar de su incredulidad, haciendo justicia á las nobles prendas de tan ilustre madre, no pudo menos de exclamar en un momento de admiración: ¡Qué mujeres las de los cristianos!

San Gregorio Nacianceno debió á los maternales cuidados de Nonna sus primeros triunfos en la fe sagrada, como los debieron, por igual motivo, los santos varenos Cosme y Damian; y sin las dulces lágrimas y fervorosos ruegos de Mónica, madre de San Agustín, no hubiera aparecido ese brillante astro, que vertió torrentes de luz sobre el orbe cristiano.

Sería una tarea interminable si fuéramos á enumerar en este momento esa cadena ilustre de mujeres célebres, que tan directamente han influido en los grandes destinos de la humanidad. Es un hecho innegable, evidentemente probado, que la civilización y cultura de los pueblos, sus más notables acontecimientos, han reconocido siempre su origen en la mujer, fiel barómetro que marca con precisión matemática, con rigurosa exactitud, el progreso ó abatimiento de las naciones, la altura ó misera postración de las costumbres públicas.

## NOTICIAS VARIAS.

Varios de nuestros colegas suplican al Sr. Ministro de Fomento que se carguen en la cuenta de fondos para material de Escuelas los gastos que ocasione la habilitación

para el cobro de los haberes del Magisterio de primera enseñanza. La petición es justa, y unimos nuestra voz á la de nuestros compañeros rogando que sea atendida.

En la Exposición internacional que ha de celebrarse en Chile en el próximo año de 1875, se destina una sección especial para la Instrucción pública, que comprenderá:

- Planos y modelos de edificios escolares.
- Mobiliario de Escuelas y Colegios.
- Aparatos, instrumentos, modelos y colecciones científicas destinadas á facilitar y perfeccionar la enseñanza.
- Material de gimnástica de todas clases.
- Publicaciones y textos de enseñanza.
- Material de Bibliotecas populares.

Además de la Circular telegráfica remitida á los Gobernadores para la creación de las secciones de Habilitados para los Maestros de Escuela, se han dado ya las órdenes por el Ministro de Fomento dictando las disposiciones más oportunas sobre este asunto.

De hoy más los Habilitados no lo serán de provincia, sino que en cada cabeza de partido habrá uno que se entienda directamente con la Administración y facilite así este servicio á los Maestros de Instrucción primaria.

Los Ingenieros industriales de Valencia han elevado una exposición al Ministro de Fomento protestando contra el dictámen de aquel Claustro universitario con motivo de las oposiciones á la plaza de Catedrático de Química aplicada á las artes, pues en él se considera á aquellos sin aptitud legal para tomar parte en las mencionadas oposiciones.

Nuestro apreciable colega *El Monitor* no niega la razón que nosotros tenemos para sostener que la plaza vacante en la Escuela normal de Madrid debe proveerse por *oposición* y no por *concurso*, como se anunció por la Dirección general de Instrucción pública; luégo debe estar conforme también con *LA IDEA* en que, lejos de haber entrado este Centro directivo en el camino de la *legalidad*, como aseguró al ocuparse de este particular, lo que hizo fué saltar por encima de la ley, hollando sin respeto ni miramiento el espíritu y letra de las disposiciones vigentes. Como de este asunto habrémos de ocuparnos probablemente con todo detenimiento, y acaso entienda el Tribunal Supremo de Justicia, ya llegará día en que se pida la debida responsabilidad contra quien corresponda.

Confiamos, sin embargo, en la rectitud é ilustración del actual Ministro de Fomento y Director general del ramo, de quienes esperamos que han de resolver esta cuestión con arreglo á justicia.

## VARIEDADES.

### LEGISLACION ANTIGUA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### EXÁMEN DE LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES.

#### Fuero-Juzgo ó libro de los Jueces.

(Continuacion.) (1)

#### X.

Hemos terminado nuestra tarea respecto al examen del Código de los visigodos ó *Fuero-Juzgo*. Por las Leyes que hemos copiado pueden deducir nuestros lectores el grado de cultura intelectual á que habian llegado las dos razas, vencedora y vencida, las cuales constituyeron después, fundidas en una sola, el valeroso pueblo español. Para dar fin á este trabajo, en lo que á este período se refiere, vamos á reproducir aquí algunos interesantes datos que tomamos de uno de los notables capítulos de la obra inédita sobre *Establecimientos de enseñanza en España*, que ha publicado en *La Revista de la Universidad* el ilustre Catedrático de la Universidad central, D. Vicente Lafuente.

«No era esta época, dice, la más á propósito para fomentar la Instrucción pública y atender á la creacion de Establecimientos de enseñanza, siendo los visigodos, como en efecto eran, enemigos de toda cultura, y hallándose, como nómadas y pastores, en la infancia de la civilizacion.

»Mas en aquella época tenemos que distinguir no solamente dos períodos distintos, ántes y después de Leovigildo y Recaredo, que inauguran la verdadera cultura y civilizacion visigoda, á fines del siglo vi, sino tambien el dualismo que existia en la Nacion por no haber sido posible amalgamarse las dos razas, española la una, visigoda la otra; aquella católica, esta arriana; aquella agrícola y mercantil, esta pastoril y belicosa; aquella degenerada por la corrupcion, molicie y desgobernio romano en la época de su decadencia; esta, por el contrario, fuerte, sobria y endurecida, saliendo de los hielos del Norte con todos sus bríos y sus hábitos de sobriedad y energía. De aquí ese dualismo y la existencia de las dos razas, vencedora y vencida, sin mezclarse por entonces, separadas, no sólo por el odio y el orgullo; sino por la religion, las costumbres y las ideas: de aquí el que en siglo y medio no logren los visigodos atraerse á los españoles, más cultos y civilizados que ellos, y, por el contrario, acaben estos por hacerse españoles, siguiendo esa ley de la historia, según la cual el vencedor rudo cede á poco tiempo ante el vencido inteligente.

»Ni un solo dato histórico, ni el más ligero vestigio de instrucción nos ha dejado la raza vencedora en los dos siglos v y vi. No así la raza vencida, que nos revela entonces la creacion ó existencia de Seminarios cle-

ricales, el año 527, en tiempo del Rey Amalarico. La idea de estos Establecimientos se atribuye á San Agustín un siglo ántes. En España los hallamos establecidos por el Concilio II de Toledo, que tuvo el carácter de provincial. En su Cánón 1.º disponen los Obispos españoles que los niños dedicados al servicio de la Iglesia desde sus tiernos años, luégo que sean tonsurados y puestos á cargo de personas del clero, sean recogidos en una casa de la Iglesia y educados por un Rector y Profesores ó lectores, bajo la inspeccion del Obispo. Se ve ya aquí todo lo que es esencial en un Seminario clerical, á saber: la tonsura como ceremonia de la iniciacion, dedicacion á la Iglesia, servicio en ella, recogimiento en un local dependiente de la Iglesia, sumision directa é inmediata al Obispo, y la educacion y vigilancia continua por uno que es á la vez Maestro y Director.»

«... Pero en estas disposiciones, aunque hallamos planteado el Seminario como Escuela, nada se dice de la enseñanza que se daba en ella. Mándase que los niños sean educados, mas no se dice en qué ni cómo, y las disposiciones ulteriores más bien se refieren á la parte moral y á la educacion, que á la intelectual y literaria, que llamamos *instruccion*. Con todo, en otros Cánones coetáneos se les prescribe á todos los clérigos el estudio de la Sagrada Escritura y de los Cánones, que se les recomendó en el siguiente siglo.

»Curiosa es la noticia de una Escuela de instruccion primaria que nos ha conservado la preciosa coleccion biográfica escrita por un Diácono de Mérida, llamado Paulo, la cual describe las vidas de los Padres de aquella ciudad.

»Un monje del Monasterio de Cauliana se habia dado á la crápula, de modo que las exhortaciones y castigos del Abad y de sus compañeros no le hacian impresion alguna: un dia en que, después de asaltar la despensa, se habia embriagado, le vieron los chicos de la Escuela en tan innoble estado, y principiaron á darle grita, dirigiéndole reconvenciones, al parecer superiores á su edad, hasta el punto de avergonzarle y hacerle entrar en sí, logrando sus burlas lo que no alcanzaran las advertencias de otros más dignos y superiores.

»El dato es bien pequeño, casi insignificante; pero no por eso debe desperdiciarse, refiriéndose á época tan remota y de la que nos restan no muchos documentos. Lícito era conjeturar que los españoles tendrían Escuelas en el siglo vi, aun cuando no lo dijese los autores; mas á no ser por este pasaje, podria hacerse el argumento negativo:—ningun autor habla de Escuelas de Instruccion primaria en aquel tiempo; luégo es dudoso que las hubiera. Ahora con esa noticia en la mano podemos decir—conforme consta la existencia de esa Escuela de niños, puede conjeturarse que habria otras muchas.

(1) Véanse los números 39, 40, 41, 47 y 48 del año 1875, y 58 del corriente.

»A esta época pertenecen también los estudios fundados por San Isidoro en Sevilla á fines del siglo vi ó principios del vii. Curiosas noticias nos da acerca de ellos la vida del Santo, que serian de mucha estima si fueran coetáneos é indudables.

»Dice aquel manuscrito que San Leandro educaba á su hermanito San Isidoro con gran esmero. Mas siendo éste de pocos alcances, se escapó léjos de Sevilla temiendo los castigos de su Maestro. Detúvose junto á un pozo, y viendo hendiduras en el brocal de piedra y en un madero sobrepuesto, llamó esto su atención, no calculando cuál pudiera ser la causa, hasta que se la descubrió una mujer que vino á sacar agua, diciéndole que eran producidas por la caída de esta y por el roce de la cuerda en el madero. A vista de esto regresó á su casa decidido á estudiar. En su día, hecho Metropolitano de Sevilla, se dedicó á la enseñanza de la juventud, unas veces por sí, cuando podia; otras pagando Maestros que enseñaban en un monasterio muy lindo que al efecto construyó fuera de Sevilla, en donde obligaba á los jóvenes á estar cuatro años en completa clausura.»

«... Será muy posible que San Isidoro fundase algun Establecimiento de enseñanza en aquella célebre ciudad, pues siendo él tan eminente sabio y hombre enciclopédico, es muy verosímil que procurase la fundación de Escuelas; pero esta probable conjetura adquiere poca más fuerza por una leyenda posterior en 600 años y llena de anacronismos.

»Quizá dió lugar á ella el Cánón 24 del célebre Concilio IV de Toledo, presidido por San Isidoro, el año 633, uno de los monumentos más importantes de la disciplina antigua. Dispónese en él que los niños y los adolescentes destinados á la Iglesia vivan en los Seminarios, como se habia dispuesto ya cien años ántes en el toledano II. Especifica aún más San Isidoro: que el edificio esté situado en el átrio de la Iglesia; que para cuidar de los jóvenes seminaristas se ponga un anciano muy experto que les sirva de Maestro y Director para su enseñanza moral y literaria; que sean alimentados á expensas de la Iglesia y del Obispo, y por el contrario, los indóciles sean recludos en los monasterios *ut vagantes animi et superbi severiori regula distingantur*. Hay cierta afinidad entre estas palabras y las del Tudense, en que se expresa que San Isidoro tenía un grillete para amarrar á los jóvenes vagos, soberbios é indóciles, como serian generalmente los hijos de los visigodos. Fácil es hallar la analogía entre uno y otro pasaje, y pudieran encontrarse otras en la comparación de la vida con los Cánones del Concilio IV de Toledo, cuya alma fué San Isidoro.

»A continuación del Cánón que trata de los Seminarios se halla el otro, que recomienda á los sacerdotes el estudio para poder enseñar al pueblo.»

«... Reconcentrada en el clero toda la vida intelectual del pueblo visigodo, excusado es buscar fuera de la Iglesia ni un átomo de enseñanza ni vestigio de instrucción. A los mismos jueces, que á fuer de militares, manejaban mejor la espada que la pluma, se les exhorta á que vayan á los Concilios para que aprendan el procedimiento á vista de los juicios sacerdotales. Los Reyes mismos, que dieron algunas muestras de amparo á las letras, haciendo copiar algunos libros, como Chindasvinto, Recesvinto, Wamba y Ervigio, no consta que hicieran nada por las Escuelas públicas ni por la educación civil, siquiera este argumento negativo no sea una prueba suficiente para asegurar que dejaron de hacerlo.

»Aun desde mediados del siglo vii, en que los monasterios principiaron á gozar de grande importancia é influencia, el mismo saber eclesiástico se albergó en aquellos silenciosos recintos, principiando ya á decaer el clero secular. Mas aun así, escasos datos podemos tener de sus Escuelas, Bibliotecas y enseñanzas. Salían de ellos, es verdad, hombres tan sabios como virtuosos, San Braulio, San Eugenio, San Julian y otros; pero de su educación nada se dice.

»Del monje Donato sabemos que, al venir de Africa á fundar el monasterio Servitano, trayendo la primera regla monástica que hubo en España, aportó consigo y sus 70 monjes gran caudal de libros.

»Los dos Santos Eugénios de Toledo se educaron en monasterios. Del primero dice San Ildefonso: *Ab Helladio cum Justo pariter sacris in monasterio institutionibus eruditus*. Indica él mismo que era muy versado en astronomía, en términos que apetecían su enseñanza los que oían sus disputas ó explicaciones.

»No eran, pues, los visigodos en el siglo vii tan atrasados en el estudio de las ciencias naturales como los quieren suponer sus detractores, á fin de enaltecer las Escuelas de los árabes, que destruyeron sus libros y bibliotecas en gran parte de España, utilizando después sus escasos restos.

»Del otro San Eugenio, llamado segundo por los godos, dice su biógrafo San Ildefonso, que huyó de Toledo á Zaragoza, donde cerca de las reliquias de los innumerables mártires se hizo monje, y se dedicó á los estudios, llegando á ser excelente músico, poeta y teólogo á la vez.»

«... Escasas son, por lo que se ve, las noticias acerca de los Establecimientos de enseñanza de la época visigoda que han llegado hasta nosotros. Cúlpese de ello á los calamitosos tiempos siguientes, que destruyendo toda la civilización visigoda del siglo vii, nos privaron de los monumentos en que pudiéramos hallar tales noticias.»

(Se continuará.)

## SECCION OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Exposicion.

Sr. Presidente: Cuando el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponer á V. E. el restablecimiento del Consejo de Instrucción pública, declaró la urgente necesidad que á su juicio habia de organizar la inspeccion de este ramo interesantísimo del servicio del Estado. Siendo tantos y tan varios los Establecimientos de enseñanza, y tan compleja su índole y naturaleza, sólo por medio de funcionarios peritos y especialmente consagrados á examinarlos puede el Gobierno saber, con la puntualidad que exige su acertada direccion, el estado en que se encuentran, los efectos que produce su régimen literario y administrativo, las dotes de mando de los que están á su frente, la aptitud y celo de los Profesores, la disciplina y aprovechamiento de los alumnos, la abundancia ó escasez del material científico, los méritos acreedores á recompensa, los defectos que conviene corregir, las necesidades que hay que satisfacer, las mejoras que importa realizar; en suma, cuanto, así en lo tocante á cosas como en lo relativo á personas, debe saber la Autoridad suprema para no obrar á ciegas, sino con perfecto conocimiento del fin á que ha de ordenar sus esfuerzos y de los medios más propios para lograrlo.

Pero la inspeccion únicamente pueden hacerla bien ojos experimentados. Sólo de las cosas en que estamos versados podemos formar pronto y atinado juicio: el que quiera enterarse á fondo y en breve tiempo de lo que les es absolutamente desconocido, en vano fatigará su vista y su atención: se fijará en pormenores de poca monta y descuidará lo más importante: se fiará de apariencias engañosas: dará oídos á interesados informes y los cerrará á leales advertencias; y, equivocándose en el concepto que forme del objeto de sus investigaciones, inducirá á error á aquel que le ha encomendado la exacta averiguacion de la verdad. Por eso se dispone en el Decreto adjunto que ejerzan la inspeccion de los Establecimientos de Instrucción pública Profesores encanecidos en la enseñanza, que tengan adquirido el hábito de penetrar de una ojeada lo que á los no acostumbrados á la vida académica les sería imposible ver aunque para ello pusieran mucha diligencia. Por excepcion no más, y para no renunciar á las ventajas que en algun caso especial pudiera ofrecer una providencia extraordinaria, se autoriza al Gobierno para dar el encargo de visitar determinados Establecimientos á quien no sea Profesor, y esto á condicion de que el nombrado sea el Director ó un Consejero de Instrucción pública, dignatarios que, aunque no sean Catedráticos, necesariamente han de tener competencia en lo que á la enseñanza concierne.

Corto es el número de Inspectores generales que se crea, y aunque se ha cuidado de que tengan cabida en él Catedráticos de diversas carreras y estudios, desde ahora puede asegurarse que será insuficiente, atendiendo á que pasan de doscientos los Establecimientos de Instrucción pública, áun descontados los de primera enseñanza, y á que la inspeccion ha de extenderse también á las Escuelas privadas, bien que respetando, como es justo, su libertad, que en manera alguna intenta el Gobierno escatimarles; pero el

estado del Erario no consiente dotar con más amplitud este servicio, y habrá que esperar á mejores dias para extenderlo hasta donde lo exija la conveniencia. Aun los cinco que ahora se nombran no gravarán al Tesoro sino con ménos de la mitad del haber que se les asigna, porque habiendo de continuar desempeñando sus Cátedras sin otro sueldo que el de Inspector, cederá en provecho del Estado el que les corresponda como Profesores. Con tanto esmero se ha procurado reducir el gasto á la menor suma posible.

Acerea del modo como ha de ejercerse la inspeccion, no es preciso dictar nuevas disposiciones: basta con declarar en vigor las contenidas en un Reglamento que no está derogado, aunque no ha llegado hasta ahora la ocasion de ponerlo en completa observancia, y las especiales dictadas para los Inspectores de primera enseñanza. Si V. E. se sirve conceder su aprobacion al adjunto proyecto, se habrá satisfecho una necesidad universalmente sentida por cuantos se ocupan en materia de enseñanza pública, y creado una institucion con cuyo auxilio se podrá caminar con pié seguro por la senda de las reformas, que nunca deben abandonar los que tienen á su cargo velar por los progresos de la cultura intelectual del pueblo.

Madrid 19 de Junio de 1874.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

## DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspeccion de los Establecimientos de Instrucción pública se ejercerá:

- 1.º Por los Inspectores generales.
- 2.º Por los Rectores.
- 3.º Por los Inspectores de primera enseñanza.
- 4.º Por funcionarios del ramo que, sin tener obligacion de inspeccionar aneja á su cargo, reciban comision especial para desempeñar este servicio.

Art. 2.º Habrá por ahora cinco Inspectores generales de Instrucción pública, sin perjuicio de aumentar su número cuando lo consienta la situacion del Erario.

Art. 3.º Para ser Inspector general de Instrucción pública se requiere estar adornado de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser Catedrático numerario en propiedad de Establecimiento público de segunda enseñanza ó de la superior ó profesional, y llevar 20 años de servicio en este cargo.
- 2.ª Haber obtenido la categoría de término ó el mayor aumento de sueldo concedido á la antigüedad ó al mérito, haber sido por espacio de dos años Rector, Decano ó Director de Escuela especial ó de Instituto de segunda enseñanza, ó haberse distinguido por escritos, descubrimientos científicos ó trabajos artísticos de notoria importancia.

Art. 4.º Mientras no se aumente el número de Inspectores generales de Instrucción pública, no podrá haber dos que pertenezcan á la misma Facultad ó clase de Establecimientos de enseñanza.

Art. 5.º Los Inspectores generales de Instrucción pública tendrán la categoría de Jefes de Administracion de primera clase, y disfrutarán el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Art. 6.º Los Inspectores generales regentarán la Cátedra de que sean titulares mientras los deberes de su cargo no les obliguen á ausentarse de la poblacion en que esté establecida la Escuela donde ejerzan la enseñanza, sin percibir sueldo ni gratificación por este concepto. Cuando se ausenten para prestar el servicio de su Instituto, les suplirá en el desempeño de la enseñanza un sustituto retribuido de fondos públicos.

Art. 7.º Corresponde á los Inspectores generales de Instrucción pública visitar las Universidades y demás Establecimientos que dependen inmediatamente de la Dirección general. Cuando el Gobierno lo disponga, inspeccionarán también aquellos de que los Rectores son Jefes superiores.

Art. 8.º La Inspección ordinaria de los Establecimientos de segunda enseñanza y Escuelas especiales y normales de Instrucción primaria estará á cargo de los Rectores, que la harán por sí ó por medio de los Catedráticos de Facultad, á quienes, previa autorización de la Dirección general, encomienden este servicio.

Art. 9.º La inspección de las Escuelas de primera enseñanza continuarán verificándola los Inspectores provinciales.

Art. 10.º El Gobierno, cuando lo tenga por conveniente, dará al Director general ó á un Consejero de Instrucción pública comisión para visitar cualesquiera Establecimiento del ramo.

Art. 11.º Todos los Establecimientos de Instrucción pública serán visitados una vez á lo menos cada dos años.

Art. 12.º Para el desempeño del servicio de los Inspectores se declaran en fuerza y vigor, en cuanto no se oponga á lo que se prescribe en el presente Decreto, el título 6.º del Reglamento general para el régimen y gobierno de la Instrucción pública de 20 de Junio de 1859 y las demás disposiciones relativas á la Inspección de Escuelas de primera enseñanza.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETOS.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública á D. Manuel Colmeiro y Penido, Catedrático de la Facultad de Derecho, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Decreto de creación de este cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública á D. Antonio Aguilar y Vela, Catedrático de la Facultad de Ciencias, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Decreto de creación de este cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública

á D. Juan Magaz y Jáime, Catedrático de la Facultad de Medicina, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Decreto de creación de este cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública á D. José Amador de los Ríos, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Decreto de creación de este cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública á D. Manuel María José de Galdo, Catedrático del Instituto del Noviciado de Madrid, en quien concurren las circunstancias prescritas en el art. 3.º del Decreto de creación de este cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Decreto orgánico del Consejo de Instrucción pública de 12 del presente mes,

Vengo en nombrar Secretario general de dicha Corporación á D. Francisco Santa Cruz y Comez, Jefe de Administración, Oficial del Ministerio de Fomento, con destino á la Dirección general de Instrucción pública.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valencia á D. José Monserrat y Ruitort, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la misma Escuela, y Consejero ponente que ha sido de la Junta consultiva de Instrucción pública.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### VACANTES.

La Gaceta del 19 del actual anuncia por concurso las siguientes Cátedras:

En la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la de *Disciplina general de la Iglesia y particular de España*; en la de Salamanca, la de *Historia y Elementos del Derecho civil y español, comun y foral*; y en las de Granada y Salamanca, las de *Elementos de Derecho político y administrativo español*, dotadas todas con 3.000 pesetas.

En el Instituto de Soria se halla vacante una Cátedra de

Latín y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, que hoy tiene señalado en el presupuesto provincial, la cual ha de proveerse por concurso en el plazo de veinte días, á contar desde el 18 del actual.

Se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Navarra, dotada con el sueldo fijo anual de 1.925 pesetas, las retribuciones y la casa.

Los Maestros con título superior que, reuniendo las condiciones prescritas en la disposición 10 de la Orden de 1.º de Abril de 1870, deseen obtenerla, dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten aquellos extremos, á la Secretaría de la Junta provincial hasta las dos de la tarde del día 25 del presente mes de Junio, en que terminará el plazo de la convocatoria.

#### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

Dr. del I. Vitoria.—Se le remiten los números 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 19, los demás se han agotado.

#### ADVERTENCIA.

Continuación de la lista de suscritores morosos que por falta de espacio no hemos publicado antes:

D. Eugenio Miguelañez, de Avila, debe desde 1.º de Diciembre de 1871 á 28 de Febrero de 74, veintisiete meses, 81 rs.

D. Toribio Torres, de Navalacruz, desde 1.º de Enero de 73 á 28 de Febrero de 74, catorce meses, 42 rs.

D. Quintín Sanz, de Segovia, desde 1.º de Noviembre de 73 á 28 de Febrero de 74, cuatro meses, 12 rs.

D. Francisco Soto, de El Grado, desde 1.º de Enero de 73 á 31 de Marzo de 74, quince meses, 45 rs.

D. José Jiménez Fuentes, de Puerto Serrano, desde 1.º de Enero de 73 á 28 de Febrero de 74, catorce meses, 42 rs. Se rebajan 6 por *Colección Legislativa*; resta 36 rs.

Escuela Industrial de Barcelona, desde 1.º de Julio de 73 á 31 de Diciembre de 74, seis meses, 18 rs.

D. Joaquin Gaité, de Orense, desde 1.º de Enero de 74 á 28 de Febrero de 74, dos meses, 6 rs.

D. Andrés Vinuesa, de Navaescorial, desde 1.º de Enero de 73 á 28 de Febrero de 74, catorce meses, 42 rs.

D. Victoriano Rancel y Pintado, de Tenerife, desde 1.º de Octubre de 73 á 28 de Febrero de 74, cinco meses, 15 rs.

Suscritores por cuenta del corresponsal de Sevilla que se hallan atrasados en sus pagos:

D. Ramon Barranco, de Carrion de los Céspedes, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Antonio Aguado, de Moron, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. José María Araujo, de Santiponce, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Miguel Araguete, de La Rinconada, desde 15 de Setiembre de 72 á 28 de Febrero de 74, diez y siete y medio meses, 52,50 rs.

D. Francisco Castellano, de San Lúcar la Mayor, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Francisco Calderon, de Constantina, desde 1.º de Abril de 72 á 28 de Febrero de 74, veintitres meses, 69 rs.

Doña María Fernandez de los Rios, de Burguillos, desde 1.º de Junio de 73 á 28 de Febrero de 74, nueve meses, 27 rs.

Doña Basilisa Francos, de Carmona, desde 1.º de Diciembre de 72 á 28 de Febrero de 74, veintisiete meses, 81 rs.

D. José de Fuentes y Ortiz, de Lebrija, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Juan Antonio Fernandez, de Alanis, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

Doña Dolores García Ramos, de La Rinconada, desde 1.º de Junio de 73 á 28 de Febrero de 74, ocho meses, 24 rs.

D. Rafael Gomez Caro, de Alcalá del Rio, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Manuel Gonzalez Guerrero, de Castilblanco, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Agustín Galindo, de Valencina, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Juan María Roman, de Luisiana, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Manuel Roig, de Humbrete, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Francisco de Borja, de Sevilla, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Antonio del Pino Auriolles, de Cazalla de la Sierra, desde 1.º de Abril de 72 á 28 de Febrero de 74, veintitres meses, 69 rs.

D. Francisco Gomez, de Carmona, desde 1.º de Diciembre de 72 á 28 de Febrero de 74, quince meses, 45 rs.

D. Francisco Hierro, de Arahál, desde 1.º de Diciembre de 72 á 28 de Febrero de 74, quince meses, 45 rs.

Doña Amparo Lora y Rendon, de Cazalla de la Sierra, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. José de Lucena, de Sevilla, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. José de Luna y Alvarez, de Constantina, desde 1.º de Julio de 72 á 28 de Febrero de 74, veinte meses, 60 rs.

D. Juan Mangas, de Sevilla, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

Doña Amadora Viera, de Alanis, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

Doña Carlota Ramos, de Arahál, desde 1.º de Diciembre de 72 á 28 de Febrero de 74, quince meses, 45 rs.

D. Antonio Pichardo, de Sevilla, desde 1.º de Abril de 73 á 28 de Febrero de 74, once meses, 33 rs.

D. José Palominos, de Morón, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Benito Garcia de los Santos, de Sevilla, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

D. Manuel Gomez Calle, de Sevilla, desde 1.º de Enero de 72 á 28 de Febrero de 74, veintiseis meses, 78 rs.

## ANUNCIOS.

### ORTOGRAFIA TEORICO-PRACTICA

DE DON ANTONIO MARIA FLORES.

Esta obra es la segunda edicion, corregida y aumentada con notas explicativas al pié del texto, y se vende á 4 rs. en la librería de Hernandez, calle del Arenal, 11, Madrid.

### MÉDULA

del sistema de Krause ó cuadro de las categorías, según este autor, comentado por G. Tiberghien versión castellana de M. L.

Hállase de venta en la Administracion de este periódico al precio de un real en Madrid y real y medio en Provincias, franco de porte.

Llegando el pedido á 100 ejemplares, se rebaja el 20 por 100.

### NOVÍSIMO MÉTODO DE LECTURA

ó Silabario educativo y progresivo para aprender á leer en 26 lecciones sin necesidad de libro segundo, por D. Ramon A. Perez Villamil, Profesor de Instrucción primaria y autor de varias obras.

Se vende al precio de 25 céntimos de real ejemplar y 2.50 reales docena, sin cubierta, y 40 céntimos de real y 5.50 docena con cubierta.

CARTAS A FLORÓ SOBRE ENSEÑANZA Y EDUCACION, por D. Luis Codina, Regente de la Escuela práctica normal de Cáceres, Cinco pesetas ejemplar.

COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA PARA USO DE LAS Escuelas primarias, por el mismo autor. Sétima edicion: 9 pesetas docena.

CUADRO DE LA CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS del sistema métrico-decimal, por D. Ramon Antonio Perez Villamil, profesor titular de primera enseñanza en Lugo.—Sumario de lo que esta obra contiene: «Nomenclatura completa de todo el sistema; equivalencias de la nomenclatura métrica con la antigua de Castilla; resumen de equivalencias para reducir unidades métricas á antiguas y vice-versa, y correspondencia recíproca con las pesas y medidas de todas las provincias de España é islas adyacentes, incluso las de Cuba y Filipinas.» Obra dedicada á la Excm. Diputacion provincial de Lugo. Este cuadro tiene de largo 88 centímetros y 64 de ancho: tambien es á reproducido en una cartilla.—Precio, 6 rs. el cuadro y 3 id. la cartilla, franco de porte.

LECCIONES DE ARITMETICA Y SISTEMA METRICO. PARA el mismo uso y por el mismo autor. Segunda edicion: 10 pesetas y 50 céntimos docena.

CURSO DE GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA, FÍSICA Y POLÍTICA moderna é histórica, para uso de la Facultad de Filosofia y Letras, de los Institutos y Colegios de segunda enseñanza, Escuelas normales, de Nautica y Comercio, y Seminarios conciliares, por D. Bernardo Monreal y Ascaso.

Obra de texto aprobada por el Consejo de Instrucción pública. Precio, 26 rs. ejemplar en hoandesa.

PRINCIPIOS DE LITERATURA GENERAL É HISTORIA DE LA literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro de Alcantara Garcia.—Dos tomos de XII-485 y de 546 páginas en octavo mayor, al precio de 14 rs. en Madrid y 15 en provincias cada uno.

CATOLISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA, POR RIPALDA, Cañadido por La Riva. 10 céntimos de peseta en Madrid y 15 en provincias. El ciento de ejemplares 30 rs. en Madrid y 45 en provincias, franco de porte y certificado. Los pedidos al Administrador de este periódico.

CARTILLA PEDAGÓGICA.—OBRA ESCRITA EXPRESAMENTE para las Maestras de primera enseñanza y para las que aspiren á serlo, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Profesor de la Escuela normal de Albacete.—Véndese á 5 rs. ejemplar.

LOS VASCONGADOS, SU PAÍS, SU LENGUA Y EL PRÍNCIPE L. L. Bonaparte. Con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus principales nombres históricos, su literatura euskara, su bibliografía vasca, sus artes y obras de arte, su música, sus danzas, sus supersticiones, su organizacion social antigua y moderna; condicion de sus respectivas clases, sus fueros, carácter que estos presentan y perturbación de sus partidos actuales; con el influjo que tuvo este país en nuestras conquistas y descubrimientos ultramarinos, por el Ilmo. señor D. Miguel Rodríguez Ferrer, con una introducción del Excmo. Sr. D. Antonio Canovas del Castillo.

Precio, 6 pesetas en Madrid y 7 en provincias.

BONITO PREMIO PARA NIÑOS.—ORACIONES EN VERSO para la entrada y salida de los niños en las Escuelas de ambos sexos, Ave Maria, Salve á la Virgen de los Dolores y Despedida á la Santísima Virgen, con otras varias oraciones, todas en verso.—Este librito ha sido aprobado por la Autoridad eclesiástica, concediéndole indulgencias.—Precio, 25 céntimos de real cada ejemplar y 2.75 rs. docena. El pago puede hacerse en sellos, y por uno de 10 céntimos de peseta se remite un ejemplar, por ocho sellos de igual valor una docena, y por 24 rs. 100 ejemplares, todos franco de porte.

PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE FÍSICA Y ELEMENTOS DE QUÍMICA.—Obra utilísima para los alumnos aprovechados que desean estudiar con fruto esta asignatura y quedar airoso en los exámenes de prueba de curso, escrita por el Doctor D. Juan Terrasa y Gilabert, Profesor de Matemáticas y de Física, etc.

Véndese á 6 reales un ejemplar en esta Administracion.—A los pedidos al por mayor se hará una rebaja, según el número y condiciones.

ENSEÑANZA INTUITIVA.—LECCIONES PRÁCTICAS A LOS Niños, por D. Cayetano Collado y Tejada, Maestro de párvulos de Madrid.

Precio, 16 rs. ejemplar.

Imp. de LA IDEA, Leganitos, 4, Madrid.